

munes, y declararán Diputados y suplentes á los que resulten con mayor número de votos.

Art. 11. El presidente del Ayuntamiento participará por oficio á los electos su nombramiento, que les servirá de credencial competente.

Art. 12. Los Gobernadores civiles oirán las excusas de los Diputados, y llamarán á los suplentes, elevando aquellas al Ministerio de lo Interior.

Art. 13. La Convencion Nacional, después de reunida con la mitad más uno de sus miembros, irá reemplazando las renunciaciones de los suplentes llamados á llenar las vacantes de los Diputados.

Art. 14. Son atribuciones de la Convencion:

1º Decretar la Constitucion que deba reñir en la República.

2º Resolver las cuestiones de hacienda y de interés general que le sean sometidas.

3º Prestar ó negar su consentimiento á los tratados internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.

Art. 15. El cumplimiento del presente decreto queda á cargo del ciudadano Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Setiembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.— Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1318.—RESOLUCION del J. S. anulando la concesion para la línea de vapores correos norte-americanos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio M. González, Presidente de la República y, por voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Considerando: que en fecha 27 del mes de Junio del corriente año (1), el Gobierno resolvió conceder á los señores R. M. Funkhouser y sus asociados el perentorio término de sesenta dias, á contar del día en que le fuese notificada aquella Resolucion, para que diesen el debido cumplimiento al compromi-

(1) V. núm. 1303.

so que voluntariamente contrajeron al consignar la 2ª cláusula del Contrato celebrado en fecha 7 de Octubre de 1868.

Considerando: que según consta de la comunicacion del Señor Cónsul Dominicano en New York, dirigida al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, el 16 de Julio último, la Resolución de 27 de Junio fué notificada á los Señores R. M. Funkhouser y asociados en fecha 11 del mismo mes; y que ha vencido el término fijado, sin que se haya dado cumplimiento á lo estipulado en la 2ª cláusula citada.

RESUELVE:

Declarar nulo y de ningún valor el contrato celebrado en 7 de Octubre de 1868, entre el Gobierno Dominicano y los Señores R. M. Funkhouser y sus asociados, por falta de cumplimiento á lo estipulado en la 2ª cláusula citada. (1)

Dada en Santo Domingo á los 15 dias del mes de Setiembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1319.—DECRETO del J. S. ordenando que la Suprema Corte de Justicia y demás tribunales continúen en el ejercicio de sus funciones.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Considerando: que la Suprema Corte de Justicia y demás tribunales ejercen sus funciones en virtud de la Constitucion derogada; y siendo de interés general que ese Poder del Estado continúe desempeñando sus importantes servicios para que no se paralice la administracion de justicia, y dé garantías á los asociados.

En uso de las facultades con que me hallo investido, y de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

(1) V. núm. 1123.